



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

## **RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 303-2015-GRA/PEMS-GE**

Arequipa, 09 de setiembre del 2015

### **VISTO:**

La Carta N° GG/GE-102/2015-EGASA del 24 de julio de la Empresa de Generación Electrica de Arequipa S.A. EGASA sobre la impugnación efectuada, sobre el acto administrativo contenido en el **Oficio Nro. 340-2015-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM** (monto fijado S/. 630,876.12 Nuevos Soles correspondiente a la liquidación de Enero – Diciembre del 2014 y liquidación de Enero a Abril del año 2015); a efecto de que se rectifique el cálculo y se realice el cobro de la Tarifa por Utilizacion de Infraestructura Hidraulica Mayor con cargo los Convenios de Cooperación Institucional para el Mantenimiento del Canal Pañe- Sumbay y a su primera Adenda y el Informe N° 058-2015-GRA/PEMS-OAJ-VMCG.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 108-2015-ANA/AAA IC-O, de fecha 04 de febrero del 2015, se resuelve modificar la licencia de uso de agua superficial con fines industriales a favor de EGASA, por un volumen de 630 720 m3/año, así también se establece que la empresa queda obligada a instalar dispositivos de control y medición de agua, antes de ejercer el derecho otorgado a través de la resolución antes indica.

Que, es pertinente señalar que los convenios, contratos, y todo documento que genere obligación, se rige por la normatividad vigente a su suscripción, si bien es cierto que los convenios que se alegan como sustento de reajuste para sus impugnaciones fueron suscritos el 15 noviembre del 2013, que invocan a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para Determinar y Aprobar Transitoriamente las Tarifas para el año 2013, por la de Utilizacion de la Infraestructura Hidraulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestion de Uso de Aguas Subterranas, aprobados mediante Resolución Jefatural Nro. 478-2012-ANA; sin embargo, se ha emitido la Resolución Directoral Nro. 736-2014-ANA/AAA IC.O que modifica la resolución antes señalada, **por tanto se debe aplicar lo reglamentado en el periodo de tiempo vigente, ya que a la fecha no se ha declarado su invalidez o nulidad.**

Que, la Administración Local del Agua Chili, es la institución que aprueba la Tarifa de Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor, es así que en el año 2014 emite la Resolución Directoral N° 736-2014-ANA/AAA I CO y para el año 2015 emite la Resolución Directoral N° 006-2015-ANA-AAA-CO-ALA-CH. Dichas disposiciones se deben aplicar conforme a su vigencia en el tiempo, ya que ello es de cumplimiento obligatorio.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

Que, con respecto de la impugnación al **Oficio Nro. 340-2015-GRA-PERMS-GE-GGRH/SGOM**, refiere que hay un error en el cálculo efectuado, que existe un recurso de revisión en contra de la Resolución Directoral Nro. 736-2014-ANA/AAAICO y que el volumen de agua utilizado por sus seis estaciones es uno solo, que fluye en cada estación. No corresponde amparar dichos argumentos, ya que no se ha especificado o precisado que error se ha cometido, ya que no se presenta un cálculo técnico que lo sustente, más si consideramos que su naturaleza de la liquidación efectuada es matemática. En segundo lugar, la existencia de una impugnación (recurso de revisión) no impide la aplicación de las resoluciones administrativas públicas, ya que no se han declarado su invalidez, asimismo, no se hace mención alguna a medida cautelar que impida su aplicación. En tercer lugar, el cálculo que realiza AUTODEMA para el cobro de la Tarifa de uso de la infraestructura hidráulica mayor es en base a los derechos de uso de agua emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (Ex ATDR-CH), en este caso EGASA cuenta con 06 Autorizaciones de uso de agua, una por cada central hidroeléctrica, se calcula la tarifa multiplicando el valor en S/ por metro cúbico utilizado. Asimismo, se debe de aplicar la tarifa de uso de agua fijada por el organismo competente, correspondiente a la que se encuentre vigente al período de tiempo de uso liquidado, ya que ellas son públicas y de cumplimiento obligatorio.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR del 01 de junio del 2015.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Infundado el Recurso Impugnatorio interpuesto en contra del **Oficio Nro. 340-2015-GRA-PERMS-GE-GGRH/SGOM**, ya que no se ha verificado la existencia de algún error en las liquidaciones contenidas en el oficio impugnado.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución Gerencial Ejecutiva de acuerdo a Ley.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

M.V.Z. Ernesto Carnero Carnero  
Gerente Ejecutivo